

Código. 08-001-22-13-000-2020-00097-00

Rad. Interno. **42826**

Barranquilla, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que la oficina judicial realizó el ajuste ordenado en el Sistema Justicia XXI Web – TYBA, tal como fue ordenado por auto del 24 de julio de 2020.

Pasado el expediente al despacho con la debida corrección, observa este despacho que la demanda se encuentra dirigida contra la sentencia adiada 11 de diciembre de 2018, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla dentro del proceso de pertenencia radicado con el n°. único 08-001-31-03-006-2012-00045-01 promovido por Luís Ariel Mosquera contra Manuel De Jesús Corredor Rincón y personas indeterminadas, al cual, fue acumulado el proceso reivindicatorio seguido por Manuel De Jesús Corredor Rincón contra el pretendiente en pertenencia.

Resulta que, estudiada la demanda y el informativo, se observa que esa sentencia fue objeto de recurso de apelación que fue desatado por la Sala Séptima Civil-Familia de este Tribunal Superior, mediante proveído del 31 de enero de 2020; avizorándose además que los planteamientos del libelo introductor atacan las razones del fallo de segunda instancia.

Puestas así las cosas, carece esta Sala de competencia para tramitar el recurso extraordinario de revisión, toda vez que de conformidad con el artículo 31 del Código General del Proceso, se cuenta con aptitud legal para conocer *“4. Del recurso de revisión contra las sentencias dictadas por los jueces civiles de circuito, civiles municipales y de pequeñas causas, y por las autoridades administrativas cuando ejerzan funciones jurisdiccionales.”*

Se agrega además, que de acuerdo con el artículo 30 del compendio procesal, corresponde a la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de

Justicia, conocer “2. De los recursos de revisión que no estén atribuidos a los tribunales superiores.”

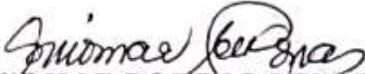
En atención a las anotadas consideraciones, se

RESUELVE:

1º) Rechazar, dada la falta de competencia de esta Sala, el presente recurso extraordinario de revisión formulado por Manuel De Jesús Corredor Rincón a través de apoderado judicial.

2º) Enviar el expediente a la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, para que, si a bien lo tiene, imprima el trámite correspondiente a la demanda de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


GUIOMAR PORRAS DEL VECCHIO

Magistrada Sustanciadora

Guiomar Elena Porrás Del Vecchio
Magistrado(a)
Tribunal Superior Sala Civil-Familia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1ede29ef6239e56f107d24ac843b64db9f6cf182d552dba80181d475aaa8fe1**
Documento firmado electrónicamente en 18-02-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>